ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SECCION
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 55-0037 por RESOLUCION SS.RP. N° 509/99 de fecha 18 de noviembre de 1999.-

MODALIDAD: ROBO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0705.000824/000	06/JUN/2012	06/JUN/2012	05/JUN/2014	729 días	0

Asegurado: 6309 - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA **R.U.C. o C.I.:** 80019300-8
Domicilio: MARIANO MOLAS N° 122 ESQ. MCAL. LOPEZ - ASUNCION

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: **G. . 100.000.000,00.-**

Interés Asegurado:

ROBO CONTENIDO GENERAL

Ubicación del Riesgo

DR. JUSTO PRIETO N° 223 ESQ. TEOFILO DEL PUERTO - ASUNCIÓN

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G.	**2.727.273,00.-**
I.V.A. s/ Prima	G.	**272.727,00.-**
Premio	G.	**3.000.000,00.-**
Interes por financiam.	G.	**0,00.-**
I.V.A. s/ Interes	G.	**0,00.-**
Costo del financiam.	G.	**0,00.-**
COSTO FINAL	G.	**3.000.000,00.-**

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo N°1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: ADLE ROMAN, ANDREA ANGELICA
Mat: 1284 Tel: 021-298.771

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO Nº 1
Sección / Modalidad: ROBO Y SIMILARES / ROBO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES
Forma parte Integrante de la Póliza Nro: 55.0705.000824/000

CONDICIONES PARTICULARES(CONTINUACIÓN)

Por los Daños y/o Pérdidas a causa de Robo y/o Asalto o su tentativa, (Excluyendose expresamente el Riesgo de Hurto y/o Desaparición Misteriosa), sobre el Contenido General del Edificio, consistentes en bienes materiales, tales como mercaderias y mobiliarios, equipos de oficina y todo cuanto forme parte del mismo, según Informe de Inspección que obra en poder de la Compañia, que se hallan ocupando el Edificio, construido enteramente Material Incombustible, predio correspondiente al CONACYT, ubicado en DR. JUSTO PRIETO Nº 223 ESQ. TEOFILO DEL PUERTO, A Primer Riesgo, hasta la Suma Máxima de Guaranies Cien Millones.- G. 100.000.000,00

Son Guaranies. Cien Millones.- **G. 100.000.000,00**

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantia que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia, deberá cerrar debidamente con cerradura o candado tipo YALE, y no con cerradura o candado tipo común todo acceso al local una vez que el mismo quede solo, ya sea durante el cierre del mediodia o durante la noche, o en cualquier cierre momentáneo, y de mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas de seguridad existentes en el edificio donde se encuentran los bienes asegurados.

Asimismo queda entendido y convenido que de los daños y perjuicios ocasionados por los ladrones, se exceptúan el incendio, cristales y otros daños y perjuicios que no provengan directamente de la acción de los ladrones o del robo.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO Nº 3

QUEDA EXCLUIDA DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA, LA PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

SECCION ROBO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 2. Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20 % de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3. La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a. Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

b. Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

c. Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

d. Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

e. Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 4. La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;

b. Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;

c. El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;

d. El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;

e. Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras; aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;

f. Provenga de hurto.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5.

a. Por "contenido general", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

b. Por "maquinaria", se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;

c. Por "instalaciones", se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;

d. Por "mercaderías", se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;

e. Por "suministros", se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;

f. Por "máquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 6. Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente por otras pólizas con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 7.

a. Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b. Tomar la medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;

c. Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;

d. Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

e. Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

Cláusula 8. Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 9. El monto, del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

a. Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;

b. Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;

c. Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN A LA COBERTURA

Cláusula 10. Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPOSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinaje de motores); tapicería alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados en la categorías precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento de valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 11. Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la compañía queda liberada de toda responsabilidad.

1° Además es indispensable que el local:

a. Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.

b. No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

c. No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 12. La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición de las Condiciones de este Contrato de Seguro o de otras claúsulas, suplementos o endosos del mismo, se entiende por:

ROBO - ASALTO - HURTO - DEFRAUDACION,

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal(Ley Nº 1.160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACION.
Artículo 161 – HURTO.
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Mcal. López Nº 3794-Ed.Citicenter 2do. Piso Tel. 610-003

SECCION AUTOMOVILES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0002, por Resolución S.S. Nº 287/99 de fecha 22-Junio-1999.

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0501.035613/000	06/JUN/2012	26/JUN/2012	26/JUN/2014	730 días	-o-

Asegurado: **6309 - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA** R.U.C. o C.I.: **80019300-8**

Domicilio: **MARIANO MOLAS Nº 122 ESQ. MCAL. LOPEZ - ASUNCION**

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

INTERES ASEGURADO

Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año
CAMIONETA	**CHEVROLET**	**GM BLAZER**	**2008**
Nro. Motor	Nro. Chassis	Patente	Color
A/D	**9BG116BC08C424605**	**CYT 007**	**Blanco**

Capital Asegurado:	G.	330.000.000	Endosado a favor de:	-///-
Franquicia deducible		-///-	Destinado a:	**Uso De La Institución**
Bonificación:	G.	-///-	Nro. Coche.	

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G.	3.636.364,00.-
I.V.A. s/ Prima	G.	363.636,00.-
Premio	G.	4.000.000,00.-
Interes por Financiam.	G.	0,00.-
IVA s/ Financiam.	G.	0,00.-
Costo del financiam.	G.	0,00.-
COSTO FINAL	G.	4.000.000,00.-

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo Nº1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: Adle Roman, Andrea Angelica
Mat: 1284 Tel: 021-298.771

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Asunción, 06 de Junio de 2012

Señores
RADAR
Mdme.Lynch 291 c/Mcal.López
Teléfono: 619 6000
Asunción - Paraguay

Por medio de la presente autorizo la colocación de una Alarma RASTREO SATELITAL al Vehículo del Asegurado(a): CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA con Póliza N° 501.35613/0 cuyos datos se detallan a continuación:

Tipo:	**CAMIONETA**
Marca:	**CHEVROLET**
Modelo:	**GM BLAZER**
Año:	**2008**
Chasis N°:	**9BG116BC08C424605**
Motor N°:	**A/D**
Chapa N°.	**CYT 007**

LA PRESENTE ORDEN TIENE UNA VALIDEZ DE 5 'CINCO' DIAS

Atentamente.

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0501.035613/000	06/JUN/2012	26/JUN/2012	26/JUN/2014	730 días	-o-

Asegurado: **6309 - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA** R.U.C. o C.I.: **80019300-8**

Domicilio: **MARIANO MOLAS Nº 122 ESQ. MCAL. LOPEZ - ASUNCION**

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de Lesiones o Muerte causada a una persona, a consecuencia de un accidente, hasta la suma máxima de.....	G.	25.000.000,00
Si el accidente causara Lesiones o Muerte de dos o más personas, la indemnización total se amplia hasta la suma máxima de..... Se hace constar que el límite de indemnización por persona es el indicado en el item Nº 1.....	G.	50.000.000,00
Por toda indemnización a cargo del asegurado por los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima, en conjunto, de.....	G.	30.000.000,00

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Especificas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	G.	100.000.000,00
Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automovil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta una suma equivalente al valor del automovil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de.....	G.	100.000.000,00
Robo - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma de.....	G.	100.000.000,00

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.035613/000
Asegurado : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO III - ACCESORIOS

Daños a los accesorios - Según Detalle de Accesorios, hasta la suma máxima de:	G.	10.000.000,00

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

Lesiones de las personas ocupantes: Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de: **5** ocupantes, hasta la suma máxima de.....	G.	3.000.000,00
Muerte o Invalidez de las personas ocupantes: En caso de muerte o invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de: **5** ocupantes, de conformidad a la cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4, hasta la suma máxima de.	G.	25.000.000,00

-.oOo.-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.035613/000
Asegurado : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD CIVIL

Se hace constar que contrariamente a lo establecido en las **Condiciones Particulares Especificas. Cobertura Básica Nº 3. Cláusula 1.**, esta Póliza cubre los daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidentes ocasionados por el vehículo asegurado y no por la carga transportada por el mismo vehículo.

DETALLE DE ACCESORIOS

- Accesorios (10%) del valor total del vehiculo, hasta la Suma Maxima de:	Guaraníes	10.000.000,00

La cobertura de los accesorios detallados precedentemente se extiende exclusivamente a daños que puedan sufrir a consecuencia de accidentes.

DETALLE DE SERVICIOS ADICIONALES

- Cobertura Exterior (Carta Verde)
- Cobertura Exterior (Casco) Un Año. (Robo Incluido)
- Servicio De Grúa S.O.S.(Vehiculos Hasta 3.500kg.) S/ Detalle De Cobertura Anexo

Se hace constar que la Compañia consiente en Cubrir el Robo Parcial de los Accesorios, un evento al año, hasta la Suma de:
* Accesorios (10%) del Valor Total del Vehículo Asegurado (Radio, Equipo de Música, Llantas, Tasas de ruedas, Faros, Espejos y busca huellas, hasta la Suma Máxima de: Gs.10.000.000.(Guaraníes Diez Millones).-

Servicio de Grua S.O.S. - Asistencia Nacional (sin limites de kilometraje); Asistencia Internacional (Hasta un radio de 150 km de distancia de la ciudad mas cercana a la ocurrencia del percance).-

Se deja constancia que en caso de daños a las cubiertas, camaras y/o baterias, la compañia asume la Cobertura hasta el 50% del valor de las mismas al momento del siniestro, un evento al año.-

Se hace constar que contrariamente a lo estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS - COBERTURA BASICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES: RIESGO CUBIERTO - Clausula 2, en caso de Daños por los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañia no se responsabiliza por la falta de repuestos en plaza, en dicho casos pagará su valor conforme a lo que indiquen las listas normales de precios de las casas representantes.-

INCLUSIÓN DE COBERTURA
Queda entendido y convenido que se INCLUYE en las Garantias del presente Contrato, todo gasto proveniente de la reposicion de cualquier tipo de CALCOMANIAS; LOGOTIPOS, PLOTEADOS Y/O PINTURAS PUBLICITARIAS, que tengan o se incorporen al vehiculo asegurado.-

Tambien quedan EXCLUIDOS de las coberturas de la presente póliza los daños causados a Burletes en general. (Parasol, Para lluvia, Alerones Traseros etc).-

Ampliación de Cobertura
La Compañia consiente en Cubrir los Daños Materiales, causados por Fenómenos Naturales como granizos.-

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta Póliza, esta Compañia consiente en cubrir también, hasta el vencimiento del Contrato, el Robo Parcial al amparo de Robo Total del Vehiculo Asegurado, hasta el 100% de la Suma Asegurada.-

SISTEMA DE RASTREO SATELITAL INSTALADO POR LA COMPAÑIA
" SISTEMA DE SEGURIDAD: Se deja constancia la obligatoriedad del asegurado de activar el sistema de rastreo satelital, instalado en el vehículo amparado por la presente póliza, en todas las ocasiones que el mismo estee en circulación o estacionado. Igualmente se obliga a comunicar inmediatamente a la Compañía, cualquier desperfecto en el funcionamiento del mencionado sistema de seguridad.

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Sección : AUTOMOVILES
Póliza Nro : 55.0501.035613/000
Asegurado : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El incumplimiento de estas medidas podrá ser motivo de rechazo de siniestro."

COBERTURA EN EL EXTRANJERO (CASCO)

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza, esta compañia consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay.

En caso de accidente el asegurado deberá comunicar a la compañia aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial competente del lugar, disponer de tomas fotográficas en número razonable de los daños recibidos por el vehículo asegurado y de los daños observados en el vehículo del tercero; deberá cumplir con los requisitos y normas jurídicas internacionales, debiendo el asegurado, una vez autorizado por la compañia, disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes conforme al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo. En caso de Siniestro Total queda a cargo del Asegurado la repatriación del vehículo, objeto del Seguro.-

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

...ue Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales ..., Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cenit S.A. de ...s, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., ...S.A. de Seguros y Reaseguros, Garantía S.A. de Seguros y Reaseguros, Grupo General de Seguros S.A., Imperio S.A. ...eguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, La ...nsolidada S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de ...guros E.C.A., La Rural S.A. de Seguros, Panal Cía. de Seguros Generales S.A., Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, ...egional S.A. de Seguros, Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros, Seguridad S.A. Cía. de ...Seguros y Seg... (RES. N° 02 ACTA N° 89 DEL 8 DE JUNIO DE 1995 DEL D.C.P.)

CARTA VERDE

A.d.S. Nº 016153

GRUPO COASEGURADOR

Certificado de Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor del vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje internacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.

Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de veículo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas.

Aseguradora/Seguradora	País/Pais
CENTRAL S.A DE SEGUROS Y GRUPO COASEGURADOR	PARAGUAY / PARAGUAI

Póliza Nº/Apolice Nº	Certif.Nº/Certif.Nº
84.1112.203502	016153

Asegurado/Segurado Nombre/Nome Dirección/Endereço

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA/

MARIANO MOLAS Nº 122 ESQ. MCAL. LOPEZ - ASUNCION

Vig. Desde las 12:00 Hs. del - Hasta las 12:00 Hs. d

26/JUN/2012 AL 26/JUN/2014

Marca Modelo Año / Marca Modelo ano	Chasis/Chassi	Matrícula/Placa
CHEVROLET GM BLAZER 2008	9BG116BC08C424605	CYT 007

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.

Certifica que o veiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra no risgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condicoes establecidos na resolucao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL.

Esta cobertura comprende los siguientes países: / Esta cobertura comprende os siguintes países:

ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE, BOLIVIA Y PERU

Asunción, 6 de Junio de 2012 .-

Ciudad / Cidade	Fecha / Data

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.
Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora

ORIGINAL: ASEGURADO

1.000 - Certificados 1/3 - 16.201/17.000 - 03/2012 -

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SECCION
RIESGOS VARIOS

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0004 por RESOLUCION S.S. Nº 465/99 de fecha 12 de octubre de 1999.-

Mcal. López Nº 3794-Ed.Citicenter 2do. Piso

MODALIDAD: CRISTALES

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0801.000191/000	06/JUN/2012	06/JUN/2012	05/JUN/2014	729 días	0

Asegurado: 6309 - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA **R.U.C. o C.I.:** 80019300-8
Domicilio: MARIANO MOLAS Nº 122 ESQ. MCAL. LOPEZ - ASUNCION

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: G.. **50.000.000,00**.-
Interés Asegurado:

CRISTALES Y VIDRIOS

Ubicación Riesgo:

DR. JUSTO PRIETO Nº 223 ESQ. TEOFILO DEL PUERTO - ASUNCIÓN

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G.	**1.636.364,00.-**
I.V.A. s/ Prima	G.	**163.636,00.-**
Premio	G.	**1.800.000,00.-**
Interes por Finac.	G.	**0,00.-**
I.V.A. s/ Financ,	G.	**0,00.-**
Costo del financiam.	G.	**0,00.-**
COSTO FINAL	G.	**1.800.000,00.-**

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo Nº1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: ADLE ROMAN, ANDREA ANGELICA
Mat: 1284 Tel: 021-298.771

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Sobre los Daños por Rotura que puedan sufrir los Cristales conformados por un Conjunto de Cristales y Vidrios (Abertura y Pared), instalados en la fachada delantera, fachada laterales y traseras, incluidas en el interior del Edificio, construído enteramente con Material Incombustible, predio correspondiente al CONACYT, ubicado en DR. JUSTO PRIETO Nº 223 ESQ. TEOFILO DEL PUERTO - ASUNCIÓN, A Primer Riesgo, en Conjunto, hasta la Suma Máxima de Guaranies Cincuenta Millones.-	G. 50.000.000,00

Son G. CINCUENTA MILLONES.-

-oOo-

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

SEGURO DE CRISTALES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1. La Compañía asegura los riesgos y objetos especificados en las Condiciones Particulares.

En caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la Compañía responderá hasta el importe de esta última.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLAUSULA 2. La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 3. Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario:

a) Los grabados, pinturas, y las inscripciones de los vidrios cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.

b) Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.

c) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.

d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), o de personas que tomen parte en disturbios obreros.

e) Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.

f) Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.

g) Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4. El Asegurado deberá comunicar por escrito, (Carta Certificada o Telegrama colacionado) a la Compañía con tres días de anticipación,

a) El traslado de los objetos a otro local.

b) Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inspecciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo.

c) La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.

- o O o -

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO N° 2

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

ANEXO N° 3

QUEDA EXCLUIDA DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA, LA PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

SECCION INCENDIO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0001 por Resolución S.S. Nº 287/99 de fecha 22-Junio-1999.-

Mcal. López Nº 3794-Ed.Citicenter 2do. Piso

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0201.002106/000	06/JUN/2012	06/JUN/2012	05/JUN/2014	729 días	-o-

Asegurado: 6309 - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA **R.U.C. o C.I.:** 80019300-8

Domicilio: MARIANO MOLAS Nº 122 ESQ. MCAL. LOPEZ - ASUNCION

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: G. **2.200.000.000,00**.-

Interés Asegurado:

SOBRE EDIFICIO Y CONTENIDO

Ubicación del Riesgo:

Dr. Justo Prieto Nº 223 Esq. Teofilo Del Puerto - Ciudad: Asuncion - Departamento: Central

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aceptada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G.	**2.000.000,00.-**
I.V.A. s/ Prima	G.	**200.000,00.-**
Premio	G.	**2.200.000,00.-**
Interes por Financia.	G.	**0,00.-**
I.V.A. s/ Financia.	G.	**0,00.-**
Costo del financiam.	G.	**0,00.-**
COSTO FINAL	G.	**2.200.000,00.-**

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo Nº1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: ADLE ROMAN, ANDREA ANGELICA
Mat: 1284 Tel: 021-298.771

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Artículo 1 : Sobre un Edificio, construido enteramente con Material Incombustible, destinado a (Edificio Principal, Estacionamiento, Depósito y Sala de Informática) predio correspondiente al CONACYT, ubicado en DR. JUSTO PRIETO Nº 223 ESQ. TEOFILO DEL PUERTO - ASUNCIÓN, A Prorrata, hasta la Suma Máxima de Guaranies Un Mil Doscientos Millones.-	G.	**1.200.000.000,00** .-
Artículo 2 : Sobre el Contenido General, consistente en Muebles, Equipos propiedad del CONACYT y todo cuanto forme parte del mismo, según informe de inspección que obra en poder de la Compañía, que se hallan ocupando el Edificio descrito en el Art.1, A prorrata, hasta la Suma Máxima de Guaranies Un Mil Millones.-	G.	**1.000.000.000,00** .-
TOTAL A PRORRATA, HASTA LA SUMA DE:.....	G.	**2.200.000.000,00** .-

Son Guaranies: Dos Mil Doscientos Millones

Quedan permitidos otros seguros que serán declarados cuando esta Compañía lo solicite. Los linderos no constituyen agravación del riesgo.
Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia, en el caso de variar la ocupación del riesgo asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del anexo correspondiente.

COBERTURAS: Incendio, rayo, corto circuito, ignición, explosión (interna o externa); daños por huracán, vendaval, ciclón o tornado; daños por impacto de vehículos terrestres; daños por caída de aeronaves y/o sus partes componentes; incendio y/o daños materiales por tumulto y/o alboroto y/o huelga popular.

Edison A. Ortiz López
Director - Gerente Adm. y Financiero
Aseguradora del Sur S.A.

SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I -El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).

Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.

b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurrido en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA II - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).

b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).

c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación.

d) Transmutaciones nucleares.

e) Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular.

f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que las origine.

2) Las sustracciones producidas después del siniestro.

3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por " edificios o construcciones " se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por " contenido general " se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.

e) Por " mercaderías " se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que s e hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado, y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste, y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLÁUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario, y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas " del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones,bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII -El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:
a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

- o 0 o -

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO N° 2

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales quedarán válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.
Este seguro adicional no se extiende a cubrir:
Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no, declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.
En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

-o O o -

SEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR REVISADO GENERAL

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO N° 3

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.
Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:
a) Las perdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;
e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.
En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

-o O o-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO N° 4

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio, contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riegos cubiertos en virtud de esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

Artículo 1°. El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 2°. El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE.

Artículo 3º : El Asegurado, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificio o los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la perdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar al edificio por la abertura en el techo o puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que sean las estipuladas más arriba.

-oOo-

ANEXO Nº 5

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ANEXO N° 6

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON ELRECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

-oOo-

ANEXO N° 7

QUEDA EXCLUIDA DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA, PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES